	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2022-05-12

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a los investigados, si a bien lo tienen, advirtiéndoles sobre el derecho que tienen de estar asistidos por un abogado que los represente, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, en los términos de lo señalado en los artículos 17 y 92 del Código Disciplinario Único.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los funcionarios **EMIGDIO ROCHA BAUTISTA** y **EVER JAVIER MEJIA LEGUIA** del presente auto (artículo 103 y 105 del Código Disciplinario Único) haciéndoles saber que tienen derecho a: Designar defensor, ser escuchados en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, obtener copias de la actuación, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia (Artículo 92 del CDU); igualmente, se le hará saber que les asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa.


De otra parte, se le hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que soliciten y que copia del expediente queda a disposición de la oficina de control disciplinario y en la oficina jurídica de la dirección territorial que corresponda.

En el caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión a los investigados, se realizará la notificación por edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

QUINTO: COMISIONAR Para la práctica de las pruebas decretadas en la presente providencia, así como de las que surjan directamente de las ordenadas en esta actuación, comisionése a los abogados vinculados a la Oficina de Control Interno Disciplinario del IGAC o a quien designe este despacho mediante auto o memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de investigación, contado a partir de la expedición de este auto y durante su prorrogación si fuere el caso.

SEXTO: INCORPORAR a la presente actuación disciplinaria los certificados de antecedentes administrativos y fiscales de los investigados, los cuales deberán descargarse de la Páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respectivamente.

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2022-05-12


La suscrita Profesional Especializada de la Oficina de Control interno Disciplinario, notifica al señor Ever Javier Mejía Leguía, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19612357, y Emigdio Rocha Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 73098086, del contenido del auto proferido el veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2843-19, por medio del cual se dispuso apertura de investigación disciplinaria en su contra. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro de las diligencias radicadas bajo el expediente n.º 00-2843-19, contra los funcionarios **EMIGDIO ROCHA BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.098.086, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Responsable del Área de Conservación de la Dirección Territorial de Atlántico del IGAC y **EVER JAVIER MEJIA LEGUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.612.357, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Oficial de Catastro del Área de Conservación Catastral de la Dirección Territorial de Atlántico del IGAC, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar:

- **INCORPORAR** las pruebas practicadas durante la indagación preliminar.
- Oficiar a la Coordinación de Talento Humano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que remita a este despacho, con destino al presente proceso disciplinario, lo siguiente (...)
- Oficiar al Área de Conservación de la Dirección Territorial de Atlántico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que remita a este despacho, con destino al presente proceso disciplinario, lo siguiente (...)
- Oficiar al Área de Conservación de la Dirección Territorial de Atlántico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que remita a este despacho, con destino al presente proceso disciplinario, lo siguiente (...)

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2022-05-12

SÉPTIMO: LIBRAR aviso de la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 732 de 2002.

SÉPTIMO: PRECISAR que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JOTA JAIMES CARRILLO

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario – IGAC”

”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



EDNA CAROLINA GÓMEZ PINEDO

Profesional Especializado de Control interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.), DE LA TARDE.

EDNA CAROLINA GÓMEZ PINEDO

Profesional Especializado de Control interno Disciplinario